DECRETO SUPREMO

EMPRESAS FERROVIARIAS. ? Autorízase a éstas vender sus artículos de primera necesidad con la rebaja del 30%

MINISTERIO DEL TRABAJO

TENIENTE CORONEL GERMAN BUSCH

PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que es de equidad ampliar los beneficios que el art. 4o. del Decreto Supremo de 30 de abril del presente año reporta a los trabajadores mineros, haciéndolos extensivos a los empleados y obreros de las empresas ferroviarias;

Que el establecimiento de pulperías, responde a parte de lo determinado en preceptos legales vigentes, a la necesidad de dotar a los trabajadores en zonas apartadas, de artículos de subssitencia y elementos de uso imprescindible, a precios razonables que compensen y estimulen su permanencia en esos centros de labor;

DECRETA:

Artículo lo ? Todas las empresas ferrovarias en sus pulperías, venderán los artículos de primera necesidad destinados al uso y consumo de sus empleados y obreros con la rebaja del 30 % del precio de costo de las mercaderías.

Artículo 2o ? La rebaja determinada en el artículo anterior, no comprende a bebidas alcohólicas, artículos de lujo ni otros de uso superfluo que las empresas quieran proporcionar a su personal.

Artículo 3o ? Las contravenciones al presente Decreto, serán sancionadas con multas de mil a cinco mil bolivianos, que se depositarán en cuenta especial a la orden del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con destino al Preventorio de Niños Débiles.

Los Ministros en los Despachos del Trabajo y Previsión Social y de Comercio e Industria, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la casa do Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete años.

(FDO). ? GERMÁN BUSCH.? D. Sossa. ? S. Olmos. ? Cnl. Ayoroa. ? G. Gosálvez. ? Tabera. ? F. M. Rivera. ? A. Peñaranda. ? C. Menacho. ? F. Vaca Chávez.